

ESTADO No. 102

Fecha: 08/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00410	Ejecutivo Singular	RAUL - PALLARES ABRIL	JULIO - CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00410	Ejecutivo Singular	RAUL - PALLARES ABRIL	JULIO - CASTRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	05/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00412	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL JEREMIAS - CASTILLEJO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00412	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MANUEL JEREMIAS - CASTILLEJO MEJIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00460	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	LUIS ENRIQUE - BELEÑO CHAMORRO	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CUATELARES.	05/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00462	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL QUE DECRETA MEDIDAS CAUATELARES.	05/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FINA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00410-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: RAUL PALLARES ABRIL CC: 77.006.224
 Demandado: JULIO CESAR CASTRO DULCEY CC: 17.954.659

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de RAUL PALLARES ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía número 77.006.224 y en contra de JULIO CESAR CASTRO DULCEY, identificado con cedula de ciudadanía número 17.954.659, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio número 01 de fecha 01 de marzo de 2018 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ALBERTO GÑATE SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 8	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado		
No. 102		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00410-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RAUL PALLARES ABRIL CC: 77.006.224
Demandado: JULIO CESAR CASTRO DULCEY CC: 17.954.659

AUTO

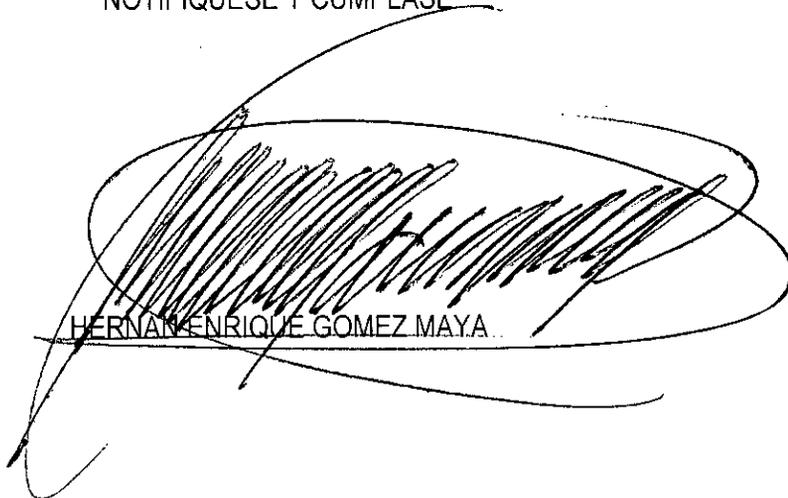
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

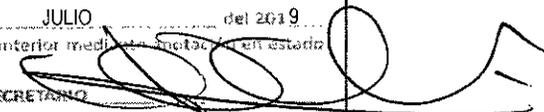
Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JULIO CESAR CASTRO DULCEY, identificado con cedula de ciudadanía número 17.954.659, por concepto de salario que recibe como empleado de MINA CALENTURITAS PRODECO SA. Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro.2286

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 8 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante medio en estado	
No. 102	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2286

Valledupar, julio 5 de 2019

Señor (a) Pagador y/o Jefe Recursos Humanos
MINA CALENTURITAS PRODECO S.A.
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00410-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL CC: 77.006.224
DEMANDADO : JULIO CESAR CASTRO DULCEY CC: 17.954.659

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JULIO CESAR CASTRO DULCEY, identificado con cedula de ciudadanía número 17.954.659, por concepto de salario que recibe como empleado de MINA CALENTURITAS PRODECO SA. Limitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar”.*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, julio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00412-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860002964-4
DEMANDADO: MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA CC: 12.567.091

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DE BOGOTA SA, identificado con NIT número 860002964-4 y en contra de MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.567.091, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.600.248.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 12567091 (fl. 5-8), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

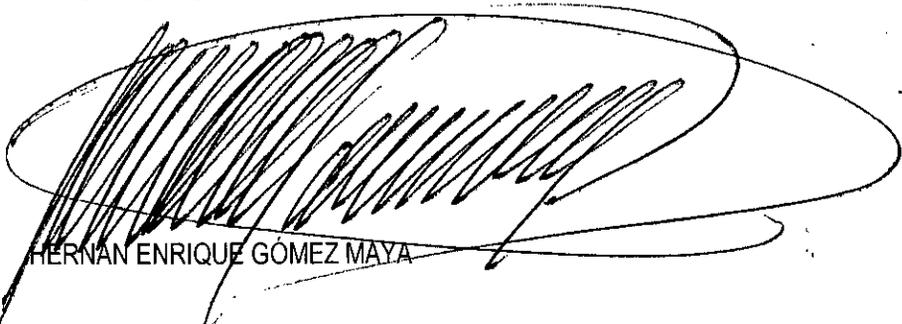
SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

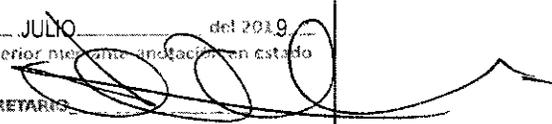
CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EMW.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	8	de
	JULIO	
		del 2019
Se notificó el auto anterior por este medio de notificación en estado		
No.		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00412-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
Demandado: MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA CC: 12.567.091

AUTO

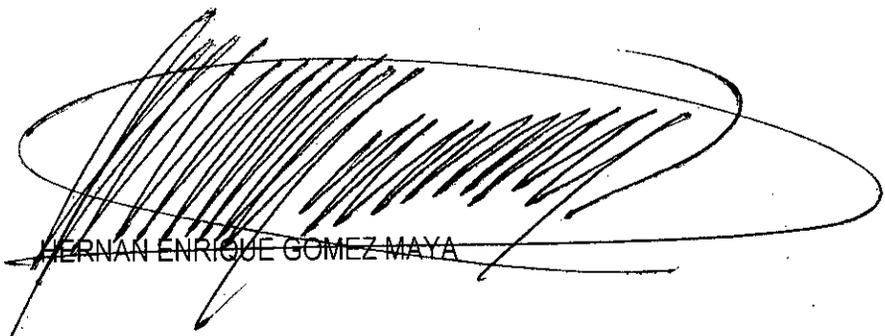
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

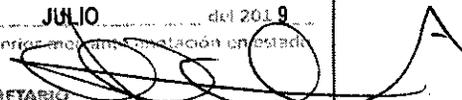
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.567.091, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Becerril, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$21.100.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro.2287

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 8 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior por vía de notificación en estado	
No. 102	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2287

Valledupar, julio 5 de 2019

Señor (a) Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA
Becerril, Cesar.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00412-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860002964-4
DEMANDADO : MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA CC: 12.567.091

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MANUEL JEREMIAS CASTILLEJO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.567.091, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro titulo financiero, en las siguientes entidades financieras de Becerril, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA. Límitese hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$21.100.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, correspondiéndole el No.200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00460-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA ELENA MEJIA OROZCO CC: 49.7322.777
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO CC: 77.142.120

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 17 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al nombre y al número de identificación del demandante.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el encabezado del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 17 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandante, ya que por error involuntario se estableció como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" identificada con NIT número 900767596-4, siendo lo correcto la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" identificada con NIT número 900123215-1.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" identificada con NIT número 900123215-1 y en contra de MARIA ELENA MEJIA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.732.777 y LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.142.120, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.299.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 24 de abril de 2017 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el encabezado del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, siendo el correcto la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" identificada con NIT número 900123215-1, en consecuencia, librese nuevo oficio con las correcciones del caso.

El Juez,

Oficio Nro. 2280.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 08	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior (mediante notificación en estado)		
No. 102		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2280.

Valledupar, julio 05 de 2019

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00460-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: MARIA ELENA MEJIA OROZCO CC: 49.7322.777
LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO CC: 77.142.120

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado LUIS ENRIQUE BELEÑO CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.142.120, por concepto de salario que recibe como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Valledupar, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00462-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON CC: 56.077.163
FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES CC: 12.545.157

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 17 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, por error involuntario del despacho, se erró en cuanto al nombre y al número de identificación del demandante.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el encabezado del auto que ordeno las medidas cautelares ambos de fecha 17 de junio de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandante, ya que por error involuntario se estableció como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCE LTDA" identificada con NIT número 900767596-4, siendo lo correcto la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" identificada con NIT número 900123215-1.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, el cual quedara así: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" identificada con NIT número 900123215-1 y en contra de DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía número 56.077.163 y FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.545.157, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.705.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 08 de marzo de 2018 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el encabezado del auto que ordenó las medidas cautelares de fecha 17 de junio de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandante, siendo el correcto la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", identificada con NIT número 900123215-1, en consecuencia, librese nuevo oficio con las correcciones del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2281.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 08 de JULIO del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 107	A
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2281.

Valledupar, julio 05 de 2019

Señor (a)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00462-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT: 900123215-1
DEMANDADO: DOBIANA MARITRIS MEJIA CALDERON CC: 56.077.163
FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES CC: 12.545.157

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FERNANDO JOSE GONZALEZ FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 12.545.157, por concepto de pensión que recibe de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

